



**Erref / Ref:** Recurso Especial de OPTIMA FACILITY SERVICES, S.L. contra la adjudicación del contrato de servicio de limpieza de edificios e instalaciones dependientes de la Diputación Foral de Álava.

**Esp Zenb / N° exp:** 2022/10

### **RESOLUCION 15/2022**

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de junio de 2022.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en relación con el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por D. IGNACIO CASAMADA BRAGULAT en representación de la mercantil OPTIMA FACILITY SERVICES, S.L. contra la Orden Foral 276/2022, de 17 de mayo, del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral, que adjudica el contrato de servicio de limpieza de edificios e instalaciones dependientes de la Diputación Foral de Álava.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE, OPTIMA FACILITY SERVICES, S.L. y, como DEMANDADA, la DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA, siendo el órgano de contratación el Consejo de Gobierno Foral (expte. 59/22).

Visto el recurso especial interpuesto, este Órgano efectúa las siguientes consideraciones:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º. El Acuerdo 5/2022, de 18 de enero, del Consejo de Gobierno Foral, inició el procedimiento de licitación para la contratación del servicio de limpieza de edificios e instalaciones dependientes de la Diputación Foral de Álava.

2º. El Acuerdo 276/2022, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno Foral, ha adjudicado el contrato a la mercantil EULEN, S.A.

3º. El día 9 de junio de 2022 el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi ha remitido el escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación presentado ante este órgano por la mercantil OPTIMA FACILITY SERVICES, S.L., en impugnación del acto de adjudicación.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 53 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contempla la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación en el caso de que el acto recurrido sea el de adjudicación, entendiéndose vigente en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento, tal como se prevé en el artículo 56.3 de la misma.

Por tanto, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo tercero de ese último precepto, el órgano competente para resolver el recurso deberá pronunciarse en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la interposición del recurso si se debe mantener o no la suspensión automática.

**SEGUNDO.-** No se aprecian en el caso elementos de juicio que aconsejen levantar la suspensión del procedimiento de contratación, siendo procedente su mantenimiento al objeto de propiciar y favorecer el efecto útil del recurso planteado con plenitud de efectos.

En su virtud y sin prejuzgar la decisión que en definitiva se adopte, tanto respecto del fondo del asunto como en relación con las cuestiones de forma, este Órgano Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

## RESOLUCIÓN

**ÚNICO.** Mantener la suspensión de la adjudicación de contrato de servicio de limpieza de edificios e instalaciones dependientes de la Diputación Foral de Álava hasta que el recurso especial en materia de contratación sea resuelto.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal del recurso.